BOLETINES N°s 4871-29, 7230-29, 7378-29,
4522-29, 5519-29, 4783-29
3455-04. 6143-04

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE DEPORTES, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, QUE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL DEPORTE, N° 19.712.

HONORABLE CAMARA:

La **Comisión Especial de Deportes** pasa a informar, en primer trámite reglamentario y constitucional, sobre los siguientes proyectos de ley refundidos e iniciados en Moción, contenidos en los Boletines que se indican, que modifican diversos artículos de la Ley del Deporte:

1.- Moción de la Diputada señora **Nogueira**, doña Claudia, de los Diputados señores **Arenas**, don Gonzalo; **Bobadilla**, don Sergio; **Estay**, don Enrique; **García Huidobro**, don Alejandro; **Moreira**, don Iván; **Recondo**, don Carlos, **Rojas**, don Manuel, y de los ex Diputados señores **Correa**, don Sergio, y **Masferrer**, don Juan, que modifica su artículo 5°, contenida en el **Boletín N° 4871-29**.

2.- Moción de los Diputados señores **Browne**, don Pedro; **García**, don René Manuel; **Hernández**, don Javier; **Pérez,** don Leopoldo; **Rivas**, don Gaspar; **Roja**s, don Manuel; **Sandoval**, don David; **Santana,** don Alejandro, **Verdugo**, don Germán, y del ex Diputado **Lobos**, don Juan, que modifica la letra k) de su artículo 39, contenida en el **Boletín N° 7230-29.**

3.- Moción de los Diputados señores **Latorre**, don Juan Carlos; **Lorenzini**, don Pablo, y **Rincón**, don Ricardo, que modifica la letra k) de su artículo 39, contenida en el **Boletín N° 7378-29**.

4.- Moción de la Diputada señora **Muñoz**, doña Adriana; de los Diputados señores **Araya**, don Pedro; **De Urresti**, don Alfonso, **González**, don Rodrigo, de la ex Diputada señora **Herrera**, doña Amelia, y de los ex Diputados señores **Insunza**, don Jorge; **Paredes**, don Iván; **Quintana**, don Jaime; **Valenzuela**, don Esteban, y **Venegas**, don Samuel, que agrega los incisos quinto y sexto nuevos a su artículo 39, y sustituye el inciso quinto de su artículo 50, contenida en el **Boletín N° 4522-29**.

5.- Moción de la Diputada señora **Nogueira**, doña Claudia; de los Diputados señores **Arenas**, don Gonzalo; **Burgos**, don Jorge; **Estay**, don Enrique; **Kast**, don José Antonio; **Moreira**, don Iván; de la ex Diputada señora **Tohá**, doña Carolina, y de los ex Diputados señores **Egaña**, don Andrés, y **Forni**, don Marcelo, que modifica su artículo 43, contenida en el **Boletín N° 5519-29.**

6.- Moción de los Diputados señores **Arenas**, don Gonzalo; **Estay**, don Enrique; **García-Huidobro**, don Alejandro; **Kast**, don José Antonio, y del ex Diputado, señor **Lobos**, don Juan, que modifica sus artículos 44 y 51 permanentes, y 12 transitorio, contenida en el **Boletín N° 4783-29.**

7.- Moción de los Diputados señores **Barros**, don Ramón; **Hernández**, don Javier; **Norambuena**, don Iván; **Recondo**, don Carlos; **Rojas**, don Manuel; **Ulloa**, don Jorge; **Urrutia**, don Ignacio; **Von Mühlenbrock**, don Gastón, y de los ex Diputados señores **Forni,** don Marcelo, y **Prieto**, don Pablo, que modifica su artículo 50, contenida en el **Boletín 3455-04.**

8.- Moción de los ex Diputados señores **Enríquez-Ominami**, don Marcos, y **Girardi Briere**, don Guido, que agrega un artículo 68 bis nuevo, contenida en el **Boletín N° 6143-04**.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de las referidas iniciativas refundidas, asistió el señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto que se propone: modificación de los artículos 5°, 39 y 44, permanentes, de la Ley del Deporte N° 19.712.

2.- Normas de quórum especial: no existen en el proyecto aprobado normas de tal naturaleza.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: no existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión.

4.- Aprobación en general del proyecto: los boletines refundidos indicados precedentemente fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes (11) señores **Accorsi**, **Browne**, **Carmona**, **Espinoza,** don Fidel, **Jimenez**, **Morales**, **Rojas**, **Rosales**, **Sandoval**, **Verdugo** y **Walker.**

6.- Diputado Informante: se designó a don Celso **Morales** Muñoz.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como lo señalan las diversas mociones que la Comisión solicitó a la Sala fueran refundidas, la Ley del Deporte, que fue aprobada tras una larga discusión el año 2001, y la nueva institucionalidad creada bajo su alero, ha sido considerada como una de las innovaciones más importantes que se han realizado recientemente en nuestro país para crear las condiciones idóneas para que tanto la práctica deportiva, masiva y recreacional como competitiva y de alto rendimiento, puedan desarrollarse adecuadamente. Asi es como, siguiendo la experiencia extranjera, se ha creado una institucionalidad pública y un conjunto de

instrumentos de gestión para facilitar la organización y estimular el trabajo de las organizaciones deportivas insertas desde antiguo en la estructura social de nuestro país.

Sin embargo, a juicio de los autores de las mociones refundidas en Informe, los objetivos tenidos a la vista hasta el momento no han podido ser satisfechos plenamente debido, entre otras cosas, a rigideces normativas que deben ser eliminadas pues de lo contrario inhiben el cabal cumplimiento de los objetivos buscados.

Por ello, las mociones en Informe buscan superar dichas rigideces y dotar a la ley de mecanismos más idóneos y flexibles para cumplir los objetivos para los cuales fue diseñada.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es la modificación de los artículos 5°, 39 y 44 permanentes de la Ley del deporte N° 19.712.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de la Comisión, los artículos aprobados del proyecto de ley en informe no son de quórum calificado ni de rango orgánico constitucional.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

La Comisión recibió al señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VII.- DISCUSION GENERAL.

La Comisión aprobó, en su sesión de fecha 18 de mayo del presente año, en general, los proyectos refundidos, por la unanimidad de los señores Diputados presentes (11). Concurrieron a dicha unanimidad los señores **Accorsi**, don Enrique; **Browne**, don Pedro; **Carmona**, don Lautaro; **Espinoza**, don Fidel; **Jimenez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso; **Rojas**, don Manuel; **Rosales**, don Joel; **Sandoval**, don David; **Verdugo**, don Germán, y **Walker**, don Matías.

Durante su discusión general, el señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, manifestó la disposición del Ejecutivo a explorar diversos perfeccionamientos a la Ley del Deporte que flexibilicen y modernicen sus contenidos e informó a la Comisión que se encuentran trabajando activamente en ello. Agregó, sin embargo, que no compartía, en general, algunas de las modificaciones propuestas en las mociones en Informe por las razones que da cuenta, más adelante, la discusión particular de las mismas.

Por su parte, los señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa manifestaron su disposición para avanzar en perfeccionamientos a la Ley del Deporte, estimando que los proyectos refundidos, de que da cuenta este Informe, constituyen un primer paso en esa dirección. Por ello, aprobaron por unanimidad la idea de legislar en esta materia y concordaron en perfeccionar sus contenidos en la discusión particular de los mismos.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

Para una mejor comprensión de los acuerdos alcanzados en la discusión particular de los proyectos refundidos, el presente informe abordará cada uno de ellos, siguiendo el orden por articulado de las modificaciones propuestas a la Ley del Deporte.

-- Moción de la Diputada señora **Nogueira**, doña Claudia, de los Diputados señores **Arenas**, don Gonzalo; **Bobadilla**, don Sergio; **Estay**, don Enrique; **García Huidobro**, don Alejandro; **Moreira**, don Iván; **Recondo**, don Carlos, **Rojas**, don Manuel, y de los ex Diputados señores **Correa**, don Sergio, y **Masferrer**, don Juan, que modifica su artículo 5°, contenida en el **Boletín N° 4871-29**.

Esta moción, por una parte, en su numeral 1) reemplaza el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 19.172, por el siguiente:

"Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá establecer un mecanismo flexible de certámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial, árbitros, jueces, técnicos o dirigentes en cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.".

El Ejecutivo, a través del señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, señaló que, si bien están de acuerdo en ampliar el fomento y la facilitación incluyendo a los deportistas escolares, creen que debiera circunscribirse los beneficios, como el sistema flexible de certámenes, sólo a los deportistas destacados de hasta el nivel regional, tal como está actualmente establecido en la ley N° 19.712 para los deportistas universitarios, y no a los jueces, árbitros, técnicos y dirigentes de cualquier actividad deportiva, pues éstos carecen del fundamento de base que es la facilitación y fomento de las prácticas deportivas de los deportistas destacados o, dicho de otro modo, el de evitar la "fuga de talentos deportivos".

No obstante lo anterior, los señores Diputados estimaron beneficioso ampliar el universo de potenciales beneficiarios por la compatibilidad de las actividades académicas con el entrenamiento y participación en competencias deportivas que se le exigen en el proyecto a todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, con la sola excepción de los dirigentes y concordaron en que no era indispensable para las federaciones o asociaciones estar afiliadas al Comité Olímpico de Chile.

En virtud de lo anterior, los señores Browne, Morales, Sandoval y Rosales presentaron la siguiente indicación para reemplazar su numeral 1):

1) Reemplázase el inciso quinto del artículo 5°, por el siguiente:

"Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá establecer un mecanismo flexible de certámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial, árbitros, jueces o técnicos en cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación que

postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.”.

-- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por cuatro votos a favor, tres en contra y ninguna abstención**.

Por otra parte, por su numeral 2) la moción agrega el siguiente inciso sexto al artículo 5° mencionado:

“Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de certámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas, árbitros, jueces, técnicos o dirigentes deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo un certificado emanado del Comité Olímpico de Chile, o de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado. Este lapso de tiempo se descontará del porcentaje de asistencia a clase requerido por la institución para aprobar la promoción de sus alumnos. Dentro de quinto día, y por escrito, el establecimiento educacional deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase.”.

El señor Ruiz Tagle, Subsecretario de Deportes, señaló que, a juicio del Ejecutivo, debiera ser el Instituto Nacional de Deportes, a través de sus Direcciones Regionales, el que certificara el período en que se necesite hacer uso del régimen excepcional indicado, tal como sucede en la actualidad respecto a los permisos laborales establecidos en el artículo 74 de la Ley del Deporte.

Por su parte, los señores Browne, Carmona, Morales, Norambuena, Rojas, Rosales y Sandoval presentaron indicación para sustituir este numeral 2) por el siguiente:

2) Agrégase el siguiente inciso sexto nuevo al artículo 5°:

“Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de certámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas, árbitros, jueces o técnicos deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo un certificado emanado de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado. Este lapso de tiempo se descontará del porcentaje de asistencia a clase requerido por la institución para aprobar la promoción de sus alumnos, en conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 6° del Decretao con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dentro de quinto día, y por escrito, el establecimiento educacional deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase.”.

-- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por seis votos a favor, cero en contra y una abstención**.

-- Moción de los Diputados señores **Browne**, don Pedro; **García**, don René Manuel; **Hernández**, don Javier; **Pérez,** don Leopoldo; **Rivas**, don Gaspar; **Roja**s, don Manuel; **Sandoval**, don David; **Santana,** don Alejandro, **Verdugo**, don Germán, y del ex Diputado **Lobos**, don Juan, contenida en el **Boletín N° 7230-29,**que reemplaza la letra k) de su artículo 39, por la siguiente:

"k) Periodicidad con que deben elegir a sus dirigentes, los que podrán ser reelectos por tantos períodos como sus socios, en votación directa, aprueben.".

-- Moción de los Diputados señores **Latorre**, don Juan Carlos; **Lorenzini**, don Pablo, y **Rincón**, don Ricardo, contenida en el **Boletín N° 7378-29**, que modifica la letra k) de su artículo 39, por la siguiente:

"k) Periodicidad con que deben elegir a sus dirigentes, la que no podrá exceder de cuatro años por cada período, pudiendo ser reelectos cuantas veces aprueben sus socios"

Respecto de ambas mociones, el señor Ruiz Tagle, Subsecretario de Deportes expresó que la reelección de los dirigentes siempre ha sido una materia muy debatida, pero que, en definitiva, el tema de fondo está en la discusión entre lo que se juzga por diversos estamentos deportivos como "eternización" de los dirigentes, lo que a menudo lleva a malas prácticas o problemas de probidad, frente a la legítima defensa de las buenas gestiones dirigenciales y a la autonomía de las organizaciones.

Por su parte, los señores Diputados Jimenez, Morales, Rosales, Verdugo y Walker, presentaron indicación para sustituir la letra k) del artículo 39, por la siguiente:

Reemplázase la letra k) del artículo 39, por la siguiente:

"k) Periodicidad con que deben elegir a sus dirigentes, la que no podrá exceder de cuatro años, los que podrán ser reelectos por tantos períodos como sus socios, en votación directa, aprueben.".

-- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por cinco votos a favor, cero en contra y ninguna abstención**.

-- Moción de la Diputada señora **Muñoz**, doña Adriana; de los Diputados señores **Araya**, don Pedro; **De Urresti**, don Alfonso, **González**, don Rodrigo, de la ex Diputada señora **Herrera**, doña Amelia, y de los ex Diputados señores **Insunza**, don Jorge; **Paredes**, don Iván; **Quintana**, don Jaime; **Valenzuela**, don Esteban, y **Venegas**, don Samuel, que agrega, por una parte, los siguientes incisos quinto y sexto nuevos a su artículo 39, y, por otra, sustituye el inciso quinto de su artículo 50, contenida en el **Boletín N° 4522-29**.

Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, al artículo 39:

"Se presumirá de pleno derecho que las organizaciones deportivas en proceso de adecuación estatutaria gozan del privilegio de pobreza para practicar las actuaciones notariales de rigor.

No será requisito para postular a los beneficios de esta ley la readecuación de estatutos establecida en este artículo, aunque si lo será para hacer uso y goce de los mismos.".

-- **Sometido a votación fueron aprobados por cuatro votos a favor, cero en contra y ninguna abstención**.

Sustitúyese el inciso quinto del artículo 50 por el siguiente:

"Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, junto a la firma del convenio que formalice el aporte respectivo las organizaciones deportivas emitirán una letra de cambio o pagaré nominativo y no endosable a favor del Instituto, expresada en unidades reajustables, por el monto de los aportes recibidos, la cual servirá de garantía suficiente del fiel destino de los recursos obtenidos.".

El señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, expresa que el Ejecutivo no es partidario de eliminar completamente la obligación de constituir la prohibición de gravar y enajenar los inmuebles por 40 años, sustituyéndola por una letra de cambio, pues con ella se garantiza efectivamente el uso y destino de la inversión estatal, argumentación que fue acogida por la Comisión.

-- **Sometido a votación fue rechazado por cero votos a favor, seis en contra y ninguna abstención**.

-- Moción de la Diputada señora **Nogueira**, doña Claudia; de los Diputados señores **Arenas**, don Gonzalo; **Burgos**, don Jorge; **Estay**, don Enrique; **Kast**, don José Antonio; **Moreira**, don Iván; de la ex Diputada señora **Tohá**, doña Carolina, y de los ex Diputados señores **Egaña**, don Andrés, y **Forni**, don Marcelo, que incorpora una letra f), nueva, al inciso primero de su artículo 43, contenida en el **Boletín N° 5519-29,** del siguiente tenor:

"f) Presentar cada año, planes, programas y recursos destinados al fomento para el uso de vehículos no motorizados y estudios relativos a la factibilidad vial para que en la comunas se habiliten ciclovías, paseos peatonales y zonas destinadas a la actividad deportiva recreativa considerando como elemento esencial en todos estos espacios la práctica deportiva y recreativa de personas con algún grado de discapacidad.".

El señor Ruiz-Tagle, Subsecretario de Deportes señaló que, si bien la materia tiene relación con el deporte, la ejecución de dichas obras corresponde más bien al ámbito municipal o a otros organismos de la administración centralizada, criterio que dividió las opiniones en vuestra Comisión.

-- **Sometido a votación fue rechazado por cero votos a favor, dos en contra y dos abstenciones**.

-- Moción de los Diputados señores **Arenas**, don Gonzalo; **Estay**, don Enrique; **García-Huidobro**, don Alejandro; **Kast**, don José Antonio, y del ex Diputado, señor **Lobos**, don Juan, que, por una parte, agrega un inciso final a su artículo 44 y, por otra, agrega una frase a continuación del punto final del inciso cuarto del artículo 51 y, finalmente, incorpora un artículo 12 transitorio, nuevo, contenida en el **Boletín N° 4783-29.**

Agrégase el siguiente inciso final al artículo 44:

"El financiamiento de proyectos deportivos mediante la modalidad de asignación directa hecha con cargo a las cuotas nacional y/o regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, siempre proporcionalmente en relación a las señaladas cuotas, no podrá exceder el diez por ciento de los recursos asignados anualmente al Fondo por la Ley de Presupuestos, leyes especiales y aquellos que el Instituto destine a la conformación del mismo."

El señor Ruiz-Tagle, Subsecretario de Deportes hace presente que la asignación directa es un mecanismo necesario y lícito, sin perjuicio de que a través de sucesivas leyes de presupuesto se ha mantenido una limitación de hasta el 20%.

Por su parte, los señores Diputados sostuvieron que, si bien es cierto, las limitaciones al financiamiento directo propuestas por la moción obedecieron a la crisis institucional de la época de su formulación, les parece razonable limitarlas al porcentaje propuesto por ella.

-- **Sometido a votación fue aprobado por seis votos a favor, cero en contra y una abstención**.

Agrégase la siguiente frase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, del inciso cuarto del artículo 51:

"En todo caso, el reglamento no permitirá la asignación directa de recursos correspondientes a este subsidio".

-- **Sometido a votación fue rechazado por cero votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención**.

Incorpórese el siguiente artículo 12 transitorio:

"La limitación de porcentaje en materia de asignación directa de recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte establecida en el inciso final del artículo 44 y la prohibición estatuida en el inciso final del artículo 51 de la presente ley, regirán a contar del año fiscal 2007.

Con todo, en la asignación de recursos por vía directa durante el año fiscal 2006, la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales del Instituto tenderán

en lo posible a ajustarse a la cifra porcentual indicada en el inciso final del artículo 44 y a la prohibición estatuida en el inciso final del artículo 51”.

-- **Sometido a votación fue rechazado por cero votos a favor, siete en contra y ninguna abstención**.

7.- Moción de los Diputados señores **Barros**, don Ramón; **Hernández**, don Javier; **Norambuena**, don Iván; **Recondo**, don Carlos; **Rojas**, don Manuel; **Ulloa**, don Jorge; **Urrutia**, don Ignacio; **Von Mühlenbrock**, don Gastón, y de los ex Diputados señores **Forni,** don Marcelo, y **Prieto**, don Pablo, que, por una parte, sustituye el inciso primero de su artículo 50, y, por otra, reemplaza su inciso quinto, contenida en el **Boletín 3455-04.**

Sustitúyese el inciso primero del artículo 50, por el siguiente:

"Los bienes inmuebles adquiridos, con los recursos que establece la presente ley, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, salvo previa autorización del Instituto. Con todo, esta autorización no será necesaria, respecto de las obras construidas o habilitadas en todo o parte con estos recursos y que se formalice mediante escritura pública. En ambos casos, se deberán reintegrar al Instituto los recursos aportados en los términos dispuestos en los incisos siguientes.".

El señor Ruiz-Tagle, Subsecretario de Deportes, manifiesta que, tratándose de una obra menor se debe establecer una gradualidad de tiempo en función a la depreciación y del monto de la inversión. No es el Ejecutivo, recalcó, partidario de eliminar completamente la exigencia.

-- **Sometido a votación fue rechazado por cero votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones**.

Reemplázase el inciso quinto del artículo 50, por el siguiente:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en las incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura pública, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar respecto de inmuebles adquiridos sin la previa autorización del Instituto y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones.”.

-- **Sometido a votación fue rechazado por cero votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones**.

8.- Moción de los ex Diputados señores **Enríquez-Ominami**, don Marcos, y **Girardi Briere**, don Guido, que agrega un artículo 68 bis nuevo, del siguiente tenor, contenida en el **Boletín N° 6143-04**.

"Artículo 68 bis.- Lo dispuesto en los artículos precedentes se aplicará a las donaciones relativas a implementos deportivos destinados a la práctica del

rodeo, pudiendo acceder a este beneficio sólo personas naturales, con las siguientes limitaciones:

a) que se trate de un caballo por persona;

b) que ésta tenga giro de agricultor y;

c) que cuente con el aval del club de rodeo, en el sentido que la persona beneficiada corre sólo en una pareja ".

Tanto el señor Subsecretario de Deportes, don Gabriel Ruiz-Tagle Correa, como los señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa, concordaron en que es inncesaria esta disposición que hace aplicable el régimen de donaciones con beneficio tributario a proyectos que digan relación con el Rodeo, pues tal como lo establece el artículo 62 de la misma ley, dicho régimen le es aplicable a los proyectos destinados a cumplir con los objetivos señalados en el artículo 43 de la misma, en los que cabe el deporte de competición en sus distintas manifestaciones y niveles.

-- **Sometido a votación fue rechazado por cero votos a favor, siete en contra y ninguna abstención**.

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

En la discusión particular se rechazó la siguiente indicación:

-- De los señores Jimenez, Rojas y Walker, para reemplazar el inciso quinto del artículo 5°, por el siguiente:

“Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá establecer un mecanismo flexible de certámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial, árbitros, jueces, técnicos o dirigentes en cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.”.

-- Sometida a votación fue rechazada por tres votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante,

la Comisión de Deportes recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.712, del Deporte.

1.- Reemplázase el inciso quinto del artículo 5° por el siguiente:

Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá establecer un mecanismo flexible de certámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial, árbitros, jueces o técnicos en cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.

2.- Agrégase el siguiente inciso sexto nuevo al artículo 5°:

Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de certámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas, árbitros, jueces o técnicos deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo un certificado emanado de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado. Este lapso de tiempo se descontará del porcentaje de asistencia a clase requerido por la institución para aprobar la promoción de sus alumnos, en conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 6° del Decretao con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dentro de quinto día, y por escrito, el establecimiento educacional deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase.

3.- Reemplázase la letra k) del artículo 39, por la siguiente:

k) Periodicidad con que deben elegir a sus dirigentes, la que no podrá exceder de cuatro años, los que podrán ser reelectos por tantos períodos como sus socios, en votación directa, aprueben.

4.- Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, al artículo 39:

Se presumirá de pleno derecho que las organizaciones deportivas en proceso de adecuación estatutaria gozan del privilegio de pobreza para practicar las actuaciones notariales de rigor.

No será requisito para postular a los beneficios de esta ley la readecuación de estatutos establecida en este artículo, aunque si lo será para hacer uso y goce de los mismos.

5.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 44:

El financiamiento de proyectos deportivos mediante la modalidad de asignación directa hecha con cargo a las cuotas nacional y/o regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, siempre proporcionalmente en relación a las señaladas cuotas, no podrá exceder el diez por ciento de los recursos asignados anualmente al Fondo por la Ley de Presupuestos, leyes especiales y aquellos que el Instituto destine a la conformación del mismo.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON CELSO MORALES MUÑOZ.

SALA DE LA COMISION, a 22 de junio de 2011.

Acordado en sesiones de fecha 18 de mayo, 1°, 8 y 22 de junio del año en curso, con asistencia de los Diputados señores Accorsi, Ascencio, Browne, Carmona, Espinoza, Jimenez, Morales (Presidente), Norambuena, Rojas, Rosales, Sandoval, Verdugo y Walker.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión